



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
ARAUCA**

Arauca, Arauca, primero (1) de marzo dos mil diecisiete (2017)

**Expediente No. 81-001-33-31-001-2016-00207-
Demandante: SERAFÍN MATEUS MERCHÁN
Demandado: CONSORCIO ECO PARK 2006 Y OTROS**

Por auto de veintitrés (23) de enero de 2017, el Juzgado inadmitió la demanda por no reunir los requisitos exigidos en los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y ordenó a la parte actora subsanar los defectos expuestos en el referido auto concediendo un término de diez (10) días.

Ahora bien, se tiene que el auto que inadmitió la demanda fue notificado electrónicamente el día veinticuatro (24) de enero del año en curso, es decir que el término de los 10 días para subsanar la demanda iniciaba al día siguiente de la notificación, esto es, desde el veinticinco (25) de enero de 2017 y venciendo el siete (7) de febrero hogaño, sin que la parte demandante hubiese corregido lo señalado por el Despacho.

En consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

Artículo 169. Rechazo de la demanda.

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. *Cuando hubiere operado la caducidad.*
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

Negrilla y subrayado son del Despacho.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma, el Despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor **SERAFÍN MATEUS MERCHÁN** en contra del **CONSORCIO ECO PARK 2006 Y OTROS**, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

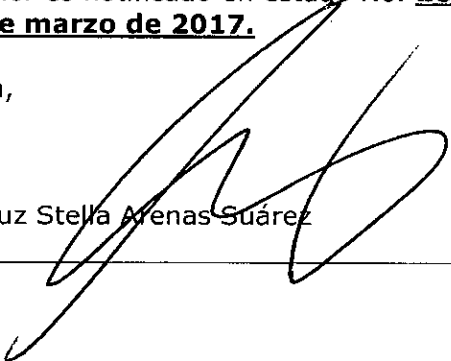
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **26**
de fecha **2 de marzo de 2017.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

AVR